

RESOLUCIÓN No. 02605

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993, Resolución 1074 de 1997, Resolución 3957 de 2009, el Decreto 3930 de 2010, el Código Contencioso Administrativo (Decreto Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2007ER47372 del 8 de noviembre de 2007, la sociedad **MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.**, identificada con NIT. 900059238-5, a través de su representante legal señor **RENATO MINUZZO**, identificado con cédula de extranjería No. 287257, Solicitó permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., para el predio ubicado en la Carrera 63 No. 57 G – 47 Sur (nomenclatura actual) de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, donde funciona el establecimiento de comercio **TIENDA MAKRO VILLA DEL RIO SUPERMAYORISTA**, identificado con matrícula No 01554255, para lo cual adjuntó la siguiente información:

- Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado.
- Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, con fecha no mayor a tres (3) meses.
- Planos
- Caracterización del vertimiento
- Fichas técnicas de los productos utilizados
- Soporte de mantenimiento al sistema y cuartos fríos
- Formatos de capacitación
- Informe de caracterización de los vertimientos
- Formatos de caracterización de los vertimientos
- Copia de los tres últimos comprobantes de pago del servicio de acueducto y alcantarillado.
- Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento. Recibo 663262/249815, del 31 de octubre de 2007 por un valor de un millón ciento treinta y nueve mil cuatrocientos pesos (\$1.139.400).

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Dirección de Control Ambiental, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante Auto No. 0303 del 16 de enero de 2009 (fl. 37 al 41), presentado por la sociedad **MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.**, con

RESOLUCIÓN No. 02605

NIT. 900059238-5, ubicada Carrera 63 No. 57G – 47 Sur de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, a través de su representante legal el señor **RENATO MINUZZO**, identificado con cédula de extranjería No. 287257.

Que el Auto anteriormente mencionado fue notificado personalmente, a la señora **ELIANA MARCELA CHAPARRO SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.574.661, en calidad de autorizada por el segundo suplente del representante legal señor **JUAN CARLOS MONTOYA PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.403.896, el 29 de diciembre de 2009, quedando ejecutoriado el 30 de diciembre 2009 y publicado mediante Boletín Legal Ambiental de esta Secretaría el 20 de marzo de 2012.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez proferido el auto de inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, presentado por la sociedad **MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.**, con NIT. 900059238-5, ubicada Carrera 63 No. 57G – 47 Sur de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, a través de su representante legal señor **RENATO MINUZZO**, identificado con cédula de extranjería No. 287257, procedió a evaluar el radicado No. 2007ER47372 del 8 de noviembre de 2007, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el concepto técnico N° 14969 del 1 de octubre de 2010.

Que la Secretaría Distrital de ambiente, a través del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, declaro reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante Auto 01097 del 28 de junio del 2013 (fl. 105 al 111), presentado por la sociedad **MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.**, con NIT. 900059238-5, ubicada Carrera 63 No. 57G – 47 Sur de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, a través de su representante legal señor **RENATO MINUZZO**, identificado con cédula de extranjería No. 287257.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que mediante el Concepto Técnico No. 14969 del 1 de octubre de 2010, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, determinó la no viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos industriales, para la

Sociedad **MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.**, con NIT. 900059238-5, teniendo como base lo contenido en el expediente SDA-05-2009-19 y lo observado en la visita de inspección realizada el día 9 de julio de 2010, al predio ubicado en la Carrera 63 No. 57G – 47 Sur, de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, el análisis del radicado 2007ER4372 del 8 de noviembre de 2007, concluyendo en su parte pertinente lo siguiente:

“(…)

6 CONCLUSIONES

RESOLUCIÓN No. 02605

De acuerdo con la información remitida, el usuario incumple con la norma ambiental vigente en materia de vertimientos establecida en la Resolución 3957 de 2009 en los parámetros de Grasas y Aceites y Tensoactivos para la caracterización reportada. (...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en razón a que esta Entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Constitución Política de Colombia el cual establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el Artículo 79 establece que: *“...Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines...”*.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que: *“...Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”*.

Que el Inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que: *“...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

RESOLUCIÓN No. 02605

Que una vez analizado el Concepto Técnico No. 14969 del 01 de octubre de 2010, en el cual se hace una evaluación de la documentación presentada mediante radicado 2007ER47372 del 8 de noviembre de 2007, por la sociedad **MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.**, con NIT. 900059238-5, a través de su representante legal señor **RENATO MINUZZO**, identificado con cédula de extranjería No. 287257 y de los resultados de la visita técnica realizada el día 9 de julio de 2010, al predio ubicado en la Carrera 63 No. 57 G - 47 Sur, de la localidad Ciudad Bolívar, donde desarrolla sus actividades la tienda **MAKRO VILLA DEL RIO SUPERMAYORISTA**, de propiedad de la sociedad antes mencionada, se ha logrado establecer que la sociedad no da cumplimiento a los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla A, del Artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, para los parámetros grasas, aceites y tensoactivos.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde en el presente caso, la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos en este sentido, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que bajo estos mandatos, el DAMA —hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de Diciembre de 2003, (Derogada por el Artículo 36 de la Resolución 5589 de 2011), por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la normatividad por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital.

Que la Resolución 3957 de 2009, Artículo 9º. Dispone "**Permiso de vertimiento**. Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la auto-declaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 02605

- a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.
- b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario.

Que teniendo en cuenta el Concepto Técnico 14969 del 1 de octubre de 2010, y dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, esta Secretaría procederá a negar dicha petición por incumplir la normativa en materia de vertimientos, debiendo por parte de la sociedad **MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.**, con NIT. 900059238-5, a través de su representante legal señor **RENATO MINUZZO**, identificado con cédula de extranjería número 287257 o quien haga sus veces, realizar ante esta Secretaría un nuevo trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR el permiso de vertimientos solicitado mediante radicado 2007ER47372 del 8 de noviembre de 2007, por la sociedad **MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.**, con NIT. 900059238-5, del predio ubicado en la Carrera 63 No. 57G – 47 Sur de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir a la sociedad **MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.** con NIT. 900059238-5, ubicada en la Carrera 63 No. 57G – 47 Sur de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, a través de su representante legal señor **RENATO MINUZZO**, para que de manera inmediata:

RESOLUCIÓN No. 02605

1. Implemente los procedimientos y medidas de tipo técnico, para que los parámetros motivos del incumplimientos, estén dentro de los valores límites permisibles de vertimientos según las tablas A y B del artículo 14, de la Resolución 3957 de 2009.

2. Presente nuevamente solicitud de permiso de vertimientos, junto con la información requerida para dicho trámite ante esta entidad, dando cumplimiento al artículo 42 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal que para el efecto disponga la Entidad en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente acto administrativo, al señor **RENATO MINUZZO**, identificado con cédula de extranjería No. 287257, en calidad de representante legal de la sociedad **MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.**, con NIT. 900059238-5, en la Calle 192 No. 19 12, localidad Suba de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, con el lleno de los requisitos establecido en los artículos 51 y 52 del Código de Contencioso Administrativo (Decreto Ley 01 de 1984).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-05-2009-19 (1 Tomo)
CTE: 14969 del 11/10/2009
Radicación: 2007ER47372 del 08/11/2007
Sociedad: MAKRO SUPERMAYORISTA S.A. / TIENDA MAKRO VILLA DEL RIO
Elaboró: Juan Sebastián Rico Collazos.
Revisó: Elizabeth Fontecha Fajardo
Actualizo: Karen Angélica Noguera Flórez
Asunto: Vertimientos

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 05 DIC 2014 (05) del mes de Diciembre del año (2014), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme


FUNCIONARIO / CONTRATISTA